

los gastos hechos ante los Tribunales con el Capital y ganancias de los denunciantes, si la denuncia no fuere verdadera.

ARTICULO 17.

Una vez transcurrido el término de ocho años en que cumple su compromiso la Sociedad, el Capital é intereses se repartirá proporcionalmente en atención al Capital, Ganancias y tiempo que á cada Socio correspondiere; y si tuviere por conveniente que dicha Sociedad continuara por otro tiempo determinado que en Junta General y por mayoría de votos así conviniere, se dará parte á la Autoridad Competente para que preste su consentimiento si lo estimare lícito bajo las mismas bases ó reformas que se hicieron; quedando además los Socios que no quisieren continuar, en completa libertad de retirarse sacando su Capital é Intereses.

*Plasencia 5 de Marzo de 1895.*

V.º B.º

EL DIRECTOR,

*Francisco Flores.*

EL SECRETARIO,

*José Perez Martín.*

Cáceres 9 de Marzo de 1895.—Presentados estos estatutos en el dia de la fecha.

EL GOBERNADOR,

*Joaquín María Gastón.*